

## CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE ENLACES INALÁMBRICOS.

CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE ENLACES INALÁMBRICOS, PARA SU USO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE “**EL COLEGIO**”, POR SU DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO LA **MTRA. AMELIA FARFÁN GÓNGORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA **SOCIEDAD MERCANTIL “CORPOCYN S.A. DE C.V.”**, EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADA POR EL **C. JULIO EMIR CRUZ GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1.- DECLARA “EL COLEGIO”.

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por el Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2. Que para el cumplimiento de su objeto, “**EL COLEGIO**” tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de su objeto.

1.3. Que es de su interés contratar los servicios de Internet Inalámbrico, que comercializa “**EL PROVEEDOR**” para efecto de ser usado en los centros educativos de “**EL COLEGIO**” que más adelante se indican en el presente instrumento.

1.4. Que la Mtra. Amelia Farfán Góngora, en su calidad de Directora de Planeación, Programación y Presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, actuando en suplencia por ausencia del Director General, acorde a lo establecido por el artículo 26 de su Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, respecto a los artículos 10 y 11 fracción X del mismo ordenamiento.

1.5. Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Héroes Número 310, Colonia Adolfo López Mateos, entre Justo Sierra y Bugambilias, C.P. 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

## 2.- DECLARA "EL PROVEEDOR".

2.1.- Que es una Sociedad Mercantil Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública número P.A. 2503 con fecha 05 de diciembre del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gabriel Palacios Velasco, Notario Público Suplente número 67 de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Quintana Roo.

2.2. Que cuenta con capacidad legal para contratar, con registro federal de contribuyentes **COR161205493**, y que lo anterior lo hace constar con la documentación consistente en la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3. Que cuenta con los elementos humanos y materiales necesarios y suficientes para realizar las actividades que se indican en el clausulado que más adelante se consigna.

2.4. Que para la celebración del presente contrato está representada por el **C. JULIO EMIR CRUZ GONZALEZ**, en su carácter de Administrados Único de la empresa "**CORPOCYN S.A. DE C.V.**", como lo acredita con la copia de la Escritura Pública número P.A. 2503 con fecha 05 de diciembre del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gabriel Palacios Velasco, Notario Público Suplente número 67 de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Quintana Roo.

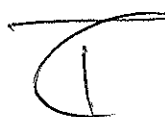
2.5. Que comercializa los servicios de internet a través de enlaces inalámbricos.

2.6. Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con el permiso y autorización para poder comercializar los servicios y bienes objeto del presente instrumento, asimismo cuenta con los conocimientos, con los recursos y capacidad profesional, técnica y financiera suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

2.7. Que para todos efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Aruba número 132, Lote 55, Manzana 231, entre Cipreses y Avenida Constituyentes del 74, Fraccionamiento Sian Kaan, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México, C.P. 77087.

## 3.- DECLARAN AMBAS PARTES.

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.



3.2. Que celebran el presente contrato con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 31, 33 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo.

3.3. Que no tienen objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para celebración de éste y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** Ambas partes convienen que “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a brindar a favor de “EL COLEGIO” Servicios de Internet a través de enlaces inalámbricos, consistente en servicio de transferencia de datos con capacidad de 5/5 Mbps, para ser usado en los Centros Educativos: EMSADs Maya Balam, Río Verde y Miguel Alemán de “EL COLEGIO”.

**SEGUNDA.-** “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el costo de la renta mensual por los Servicios de Internet a través de Enlaces Inalámbricos, es de \$15,451.20 (Son: Quince mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), incluye el I.V.A., conforme al costo y desglose descrito en la siguiente tabla:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
3 serv.	Renta mensual del Servicio de Internet a través de Enlaces Inalámbricos: consistente en servicio de transferencia de datos con capacidad de 5/5 Mbps, para ser usado en los Centros Educativos de “EL COLEGIO”, siendo los siguientes: EMSADs Maya Balam, Río Verde y Miguel Alemán.	\$4,440.00	\$13,320.00
	SUBTOTAL		\$13,320.00
	I.V.A. (16%)		\$2,131.20
	<b>Total</b>		<b>\$15,451.20</b>

**TERCERA.-** “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a expedir a “EL COLEGIO” la factura que corresponda al mes vencido en que se haya prestado el Servicio de Internet a través de Enlaces Inalámbricos, la cual deberá contener una descripción de los bienes y/o servicios, el costo por dichos bienes o servicios, I.V.A. desglosado, y la cantidad total a pagar; y dicha factura será entregada por “EL PROVEEDOR” a “EL COLEGIO” en las oficinas de

3

la Dirección General de "EL COLEGIO" ubicadas en Avenida Héroes No. 310, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo, México.

**CUARTA.-** "EL COLEGIO" una vez que haya recibido la factura que le haya enviado "EL PROVEEDOR", procederá a verificar si en efecto se recibieron los Servicios de Internet a través de Enlaces Inalámbricos y que se indique en la factura correspondiente, lo cual deberá estar verificado y avalado con el visto bueno de la persona que ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Informática y Telecomunicaciones en el "EL COLEGIO", y hecho lo anterior procederá en su caso a realizar el pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la factura correspondiente al mes vencido en que se haya recibido los servicios de internet inalámbrico.

Asimismo para el caso de que "EL PROVEEDOR" no haya realizado o prestado los servicios objeto de este contrato, en dicho casos desde este momento queda pactado entre las partes que únicamente tendrá derecho a que éste cobre o que se le pague la cantidad o parte proporcional que corresponda a los servicios realizados o prestados en el mes correspondiente.

**QUINTA.-** Ambas partes convienen que los pagos que haga "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" por los bienes o servicios en mención, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sita en Avenida Héroes No. 310, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo, México.

**SEXTA.-** La vigencia del presente contrato es a partir del 1 de marzo del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018.

**SÉPTIMA.-** Asimismo las partes están plenamente de acuerdo en que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: A) en cualquier momento cuando "EL COLEGIO" decida dar por terminado el presente contrato por motivos personales justificados o no justificados antes de la fecha de vencimiento del presente contrato; B) en cualquier momento en el caso de que "EL COLEGIO" en un momento dado no tenga suficiencia presupuestal para seguir cubriendo a "EL PROVEEDOR" los bienes y/o servicios objeto del presente contrato; C) en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, por lo que en relación con lo antes establecido desde este momento queda estipulando y convenido entre las partes que la terminación anticipada de este contrato no será motivo ni se invocará como causa en un juicio para que "EL PROVEEDOR" reclame daños y/o perjuicios y por lo tanto se conviene por las partes que por la terminación anticipada de este contrato "EL PROVEEDOR" no podrá reclamarse daños y perjuicios, y por lo tanto en caso de que "EL COLEGIO" dé por terminado en forma anticipada este contrato sin necesidad de declaración judicial bajo cualquiera de los supuestos antes citados en consecuencia desde este momento queda convenido por voluntad plena de las partes que "EL COLEGIO" queda liberado de toda responsabilidad civil y contractual y por lo cual no queda obligado a pagar daños ni perjuicios a "EL PROVEEDOR" y asimismo queda convenido que "EL PROVEEDOR" condona a "EL COLEGIO" todo tipo de daños y perjuicios que se pudieran derivar por la terminación o incumplimiento del presente contrato. Y para notificar dicha terminación se hará mediante simple escrito que dirija y

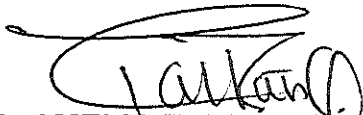
notifique "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR", invocando lo estipulado en este párrafo y cláusula y señalando la fecha a partir de la cual dará por terminado en su caso el presente contrato.

**OCTAVA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga que en caso de defecto de servicio, a contabilizar desde el momento de la falla del servicio para efectos de que sea ajustado en el pago mensual de la cantidad de la renta convenida, y reparar la falla para la continuidad del mismo. De igual forma se compromete "EL PROVEEDOR" en sustituir los insumos bienes muebles que se requiera para dar debido cumplimiento a la prestación del Servicio de Internet a través de Enlaces Inalámbricos, sin costo para "EL COLEGIO" en los casos de vicios ocultos, caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

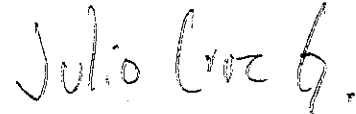
Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 1 (uno) día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**POR "EL COLEGIO"**



**MTRA. AMELIA FARFAN GONGORA.  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.  
CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO  
26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "EL  
COLEGIO"**

**"EL PROVEEDOR"**



**C. JULIO EMIR CRUZ GONZALEZ.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

**TESTIGOS**



**ING. RUBÉN DARIO REYES ESCAMILLA.  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES  
DE "EL COLEGIO".**



**MTRO. ROBERTO ARGÜELLES GONZÁLEZ.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DE "EL COLEGIO".**

**VO. BO.**



**M.T.E. ISAIAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**